

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00537-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Alléguese los poderes otorgados por los demandantes con el lleno de las exigencias del artículo 5 del decreto 806 del presente año, téngase en cuenta que los mismos deben ser remitidos de los correos electrónicos de los poderdantes.

2. Acredítese en debida forma la calidad de representante legal de la señora Viviana Andrea Ruiz frente a la menor Valery Sofía Pinzón Ruiz.

3. Alléguese la conciliación que se establece como requisito de procedibilidad frente al demandante Pablo Andrés Pinzón Casas (artículo 621 del Código General del Proceso), como quiera que en la aportada se observa que la misma fue convocada sólo por las señoras Linda Vanesa Pinzón Casas y Viviana Andrea Ruíz.

4. Indíquese el domicilio tanto de los demandantes como de la sociedad demandada.

5. Indíquese el correo electrónico de cada uno de los demandantes en forma separada, tenga en cuenta que este es personal y solamente se señalan dos correos sin determinarse a cuál de los demandantes corresponde.

6. Aclárese la parte introductoria y las pretensiones de la demanda señalando si de igual manera el apoderado invoca la acción en favor de la menor por la que al parecer se le otorgó también poder para actuar en su representación.

3. De aplicación al artículo 206 del CGP, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero pretendidas y descritas en los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del numeral 2.2. del acápite de pretensiones, de forma separada, detallada y precisa, ya que en el destinado para tal discriminación se indicaron unos valores de participación de los beneficiarios de la póliza y de unos intereses de mora y corrientes, pero nada se dijo respecto a los perjuicios, el lucro cesante y el daño emergente deprecados por los actores.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4. Acredite que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo convocado (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a la sociedad accionada copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afbd70ccc24aa6e727424631ca294719447717065a352c7f026002d07c2e3  
2a0**

Documento generado en 29/09/2020 01:48:36 p.m.